



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001 31 05 002 2019 00507 01
Demandante: FAVIO FARFAN
Demandado: INÉS ALDANA CABALLERO y JHON FREDY ROA ALDANA
Asunto: *NO ACEPTA RENUNCIA y ORDENA OFICIAR*

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte demandada manifiesta que renuncia al poder otorgado. Sin embargo, no aportó constancia de envío de la correspondiente comunicación a los demandados.

El inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., aplicable a asuntos laborales en virtud de la remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., señala que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Revisando el presente asunto de cara a la norma en mención, concluye el despacho que no es posible aceptar la renuncia al poder formulada, como quiera que la dirección electrónica a la que se comunicó la renuncia, yennyperdomo1972@gmail.com, no corresponde a la dirección para efectos de notificaciones aportadas por los señores INÉS ALDANA CABALLERO y JHON FREDY ROA ALDANA.

Por lo anterior, el suscrito Magistrado Sustanciador, **DISPONE:**

- 1. NO ACEPTAR LA RENUNCIA** formulada por el abogado TITO LIBARDO VEGA LAGUNA al poder conferido por la parte demandada.
- 2. OFICIAR** al Juzgado Segundo Laboral de Neiva para que en el término de 3 días remita copia de la audiencia realizada el 01-jul-2021 dentro del presente asunto, como quiera que no se otorgó acceso en el link suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



M.P. Edgar Robles Ramírez Rad. 2019-507-01

Edgar Robles Ramírez
EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramírez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Decision Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c5c45e8186b2d6ac194cac92937e473f796d81140ca89e3f38871d24b5cf1a**

Documento generado en 10/11/2023 04:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>